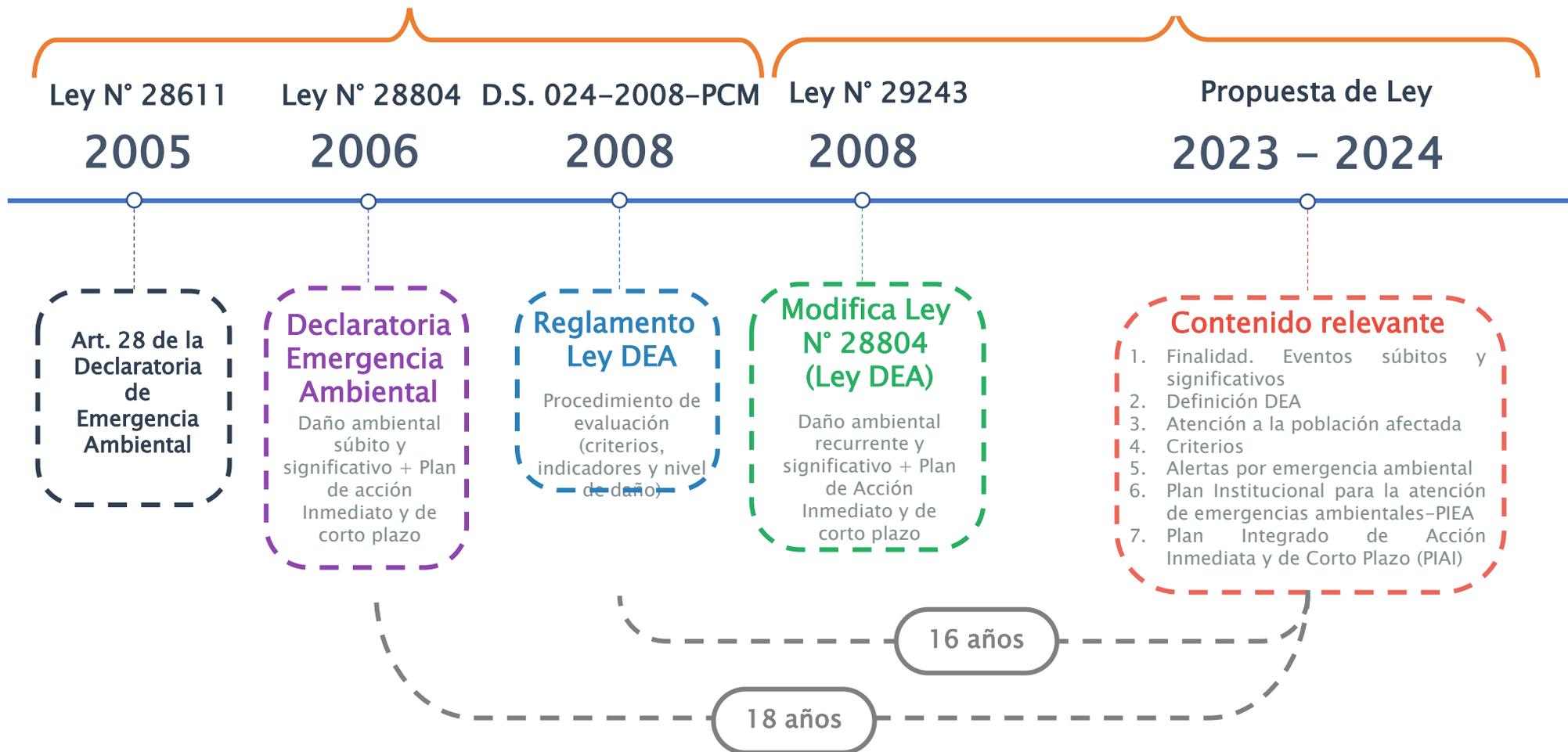


Proyecto de Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental – PL DEA

CONAM

MINAM



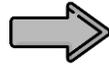


PERÚ

Ministerio
del Ambiente

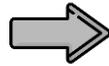
SITUACIÓN ACTUAL

Ley N° 28804, Ley que regula la
Declaratoria de Emergencia Ambiental



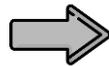
- 18 años de vigencia (2006)
- Marco normativo e institucional anterior

Naturaleza de las Declaratorias de
Emergencias Ambientales (DEA)



- Regulación imprecisa y limitada para las DEA, incluye eventos no súbitos y derivados de hechos no desencadenantes.

Eventos súbitos y significativos



- Brindar contenido al carácter súbito y a la significancia del evento, para activar acciones inmediatas a fin de contener sus efectos sobre la calidad ambiental y/o los ecosistemas, y además controlar el riesgo a la salud de las personas.



➔ Regular la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA), sobre una determinada área geográfica, en caso **ocurra un evento súbito y significativo, que afecte la calidad ambiental y/o los ecosistemas.**



➔ Impulsar acciones orientadas a contener y controlar un **evento súbito y significativo.**

➔ Reducir efectos sobre la calidad ambiental y/o los servicios ecosistémicos.

➔ Controlar los riesgos a la salud de las personas; articulando iniciativas multisectoriales, y canalizando la intervención de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno y las actividades del titular (de ser el caso).



Un evento significativo se configura considerando los siguientes criterios:

1. Nivel de concentración de contaminantes por encima de los ECAs.
2. Volumen o cantidad de sustancia liberada, así como el área afectada en caso de tratarse de derrame de líquidos.
3. Afectación de la población y contaminación del ambiente por sustancias peligrosas por encima de los niveles que internacionalmente se consideran aceptables para la salud humana, verificado por las autoridades de salud.
4. Alto riesgo para poblaciones y/o ecosistemas vulnerables.
5. Impactos a largo plazo en la salud humana causada por la exposición del contaminante luego de su emisión o vertimiento.

MEJORAS DEL PROYECTO NORMATIVO DE LA DEA



1. Orden y articulación con los actores

Es de cumplimiento obligatorio para las **entidades públicas de todos los niveles de gobierno**, en el marco de sus competencias y funciones; así como del/de **los titular/es de las actividades vinculadas** a las actividades productivas, extractivas y de servicios que desarrollan actividades y/o proyectos de inversión.



2. Atención de la población afectada

Se precisa que la atención de la **población directamente afectada**, a consecuencia del evento que suscita la DEA, se articula a través del **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**, considerando las competencias de las entidades involucradas.



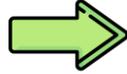
Se indica que mediante Decreto Supremo, a propuesta del INDECI, se aprueba el **procedimiento para la identificación y atención de la población directamente afectada**, la determinación de las entidades competentes, bienes y servicios, de corresponder; entre otros.



PERÚ

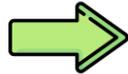
Ministerio
del Ambiente

PROYECTO NORMATIVO LEY DEA



3. Contratación directa para las acciones de las DEA

Para la ejecución inmediata de las acciones que realice el Estado en atención de una DEA, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, o normas que las reemplacen, **pudiendo las entidades contratar directamente con un determinado proveedor**, mediante la causal de situación de emergencia, en los términos que regula la normativa vigente.



4. Alertas ante posibles DEA

Ante la ocurrencia de un evento súbito y significativo **que pueda constituirse como una declaratoria de emergencia ambiental**, la autoridad competente vinculada a la actividad de la posible DEA, **emite una alerta** a fin de determinar acciones de prevención y/o restricción .



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

PROYECTO NORMATIVO LEY DEA



5. Plan Institucional para la atención de emergencias ambientales (PIEA)



El **Plan Institucional para la Atención de Emergencias Ambientales (PIEA)** es el documento de planificación elaborado y aprobado por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno con competencias para realizar monitoreo y evaluaciones sanitarias y/o ambientales. El PIEA establece **los lineamientos mínimos de intervención ante emergencias ambientales**, a fin de ser aplicados de manera inmediata ante la ocurrencia de una declaratoria de emergencia ambiental.



6. Actividades post DEA - Plan de Acción Multisectorial



Al término del periodo de la DEA, de resultar necesario continuar con acciones multisectoriales, a fin de establecer **medidas de mediano y largo plazo** para atender los efectos residuales del evento que suscitó la DEA, se aprueba un Plan de Acción Multisectorial, mediante resolución ministerial.



PERÚ Ministerio del Ambiente